

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de D. N. Fábrega de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 mara. por línea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones á la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

Continuacion de la Ley sobre el gobierno y administracion de las provincias.

CAPITULO III.

Recursos contra las providencias de los gobernadores, y responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 12. Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no ser que hayan sido confirmadas por el ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial.

No podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten, acerca de su competencia, y concediendo ó negando autorizacion para procesar.

Art. 13. Los bandos dictados por los gobernadores en uso de la facultad que señala el párrafo primero del art. 11, solo pueden ser revocados ó modificados por la vía gubernativa.

Los gobernadores podrán variar ó derogar sus bandos ó los de sus antecesores, cuando no hayan sido aprobados por el ministerio respectivo. Llegado este caso, corresponde exclusivamente aquella facultad al gobierno, que en todo caso puede ejercitarla.

Art. 14. Las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la vía contencioso administrativa ante los consejos provinciales solo serán reclamables ante estos.

Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el ministro respectivo, salvo cuando los gobernadores obren en virtud de delegacion especial de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los asuntos se ultimarán ante

las mismas autoridades.

Las reclamaciones que se susciten contra sus resoluciones por incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el gobierno, oído el Consejo de Estado.

Art. 15. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo que establezca la ley electoral sobre los recursos contra las providencias de inclusion ó exclusion en las listas.

Art. 16. Los gobernadores de provincia bajo su responsabilidad están obligados á obedecer las disposiciones y órdenes del gobierno que al efecto se les comuniquen por el conducto debido, sin que puedan ser responsables de su obediencia.

Art. 17. Lo prevenido en el artículo anterior se entiende con los empleados ó agentes inferiores respecto del gobernador de la provincia.

Art. 18. No podrá formarse causa á ningún gobernador de provincia por sus actos como tal funcionario público sin previa autorizacion acordada en Consejo de ministros, á propuesta del ministro de la Gobernacion.

No será necesaria la autorizacion para los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal arrogándose facultades judiciales, execucion ilegal, falsedad en las listas electorales y percepcion de multas en dinero.

Tampoco será necesaria la autorizacion para proceder contra los gobernadores de provincia cuando estos no entreguen á los tribunales competentes en el término de ocho dias las personas que sean detenidas de su órden con las diligencias que hubieren practicado. Se entiende concedida la autorizacion cuando el gobierno, oído el

Consejo de Estado, remita el tanto de culpa al Tribunal Supremo de Justicia para que proceda contra el gobernador.

Los gobernadores serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia por todos los delitos que como funcionarios públicos cometieren.

Art. 19. Cuando el Tribunal Supremo de Justicia pida e autorizacion para encausar á un gobernador de provincia, el ministro de la Gobernacion acusará el recibo y pasará el expediente á informe del Consejo de Estado, el que evacuará la consulta en el término de dos meses. No por esto dejará el Tribunal de practicar las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones contra el gobernador, sea decretando su arresto ó prision, sea de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Pasados tres meses sin que el gobierno haya negado la autorizacion, se entenderá concedida, y podrá el Tribunal dirigir las actuaciones contra el gobernador.

(Continuará).

—De La España:

Consultado el dignísimo señor arzobispo de Valencia por algunos señores arciprestes y curas de aquella diócesis sobre la manera de cumplimentar por su parte la ley de 20 de julio último que trata del disenso paterno, ha dado S. E. la siguiente respuesta, tan notable por su prudencia como por la recta interpretacion que hace de aquella disposicion.

Dice así:

«Señores arciprestes, curas, ecónomos, regentes y vicarios.

Muy amados míos en Jesucristo:

La ley de 20 de julio último sobre el consentimiento paterno, consejo y disenso para la celebracion de los matrimonios ha ofrecido en el terreno práctico alguna duda sobre el modo de su ejecucion, y de ahí el que algunos de vosotros, con el celo y deseo de acertar que preside vuestras operaciones, habeis consultado mi parecer en la materia y pedido mis instrucciones.

Al daros gracias por ese celo y discrecion que os acompaña, voy á manifestaros mi humilde juicio sobre la manera de aplicar y ejecutar la mencionada ley.

Esta, como conoceis muy bien, ha dado un paso muy ventajoso en favor del respeto debido á la patria potestad; pero no veo en ella intencion alguna ni menos prescripcion encaminada á causar gastos algunos, ni á los padres, ni á los hijos, ni á los menores, que pudiesen hacer poco gratos los efectos de la ley.

En primer lugar, los hijos que no han cumplido 23 años, ó las hijas que no han cumplido 20, han menester para casarse el consentimiento paterno. Este consentimiento puede prestarse por los padres ó los llamados por la ley en aquella misma forma ó manera que lo han verificado hasta el presente. La ley no preceptúa que lo escrituren.

Si pues hasta el presente los padres cuando sus hijos habian de casarse iban á casa del párroco y le manifestaban su consentimiento para el futuro matrimonio de sus hijos, no encuentro ningun motivo para que se hagan innovaciones, ni se causen gastos, que serian consiguientes á la escritura innecesaria. Sin preceder este consentimiento los párrocos no deben iniciar las diligencias matrimoniales.

Cumplidos 23 años en los hijos y 20 en las hijas, necesitan para casarse pedir el consejo á sus padres, ó en su caso á los demás llamados por la ley. Si este es favorable, basta que lo manifiesten al párroco en la misma forma que ha venido prestándose el consentimiento, y con esta manifestacion puede el párroco proceder.

Pero si el consejo no fuese favorable, el párroco nada debe hacer, ni el aspirante al matrimonio puede exigir del mismo párroco que incoe sus diligencias matrimoniales hasta que hayan transcurrido tres meses de la pe-

tion del consejo autoritativo, y este es el caso en que la ley que nos ocupa exige en su artículo 15 documento que acredite la peticion del consejo desfavorable y su fecha para que transcurridos los tres meses pueda celebrarse el matrimonio. La declaracion mencionada del consejo no favorable ha de ser ante notario público ó eclesiástico, ó bien ante el juez de paz. La ley no designa un sello especial de papel en que deba estamparse la declaracion, y por ello juzgo que puede hacerse en el sello 9.º de 2 rs. El contenido de la declaracion puede ser muy lacónico y sencillo, como lo es el decir que «ante mí con esta fecha N. N., como padre (ó madre) no ha prestado el consejo favorable pedido por su hijo ó hija N. N., para el matrimonio que intenta contraer», y ya se deja conocer que la sencillez de semejante documento no puede entrañar muchos gastos.

No se me oculta que en todas las parroquias hay proporcion de notario público ó eclesiástico, y para ocurrir á esta dificultad procuraré nombrar para cada arciprestazgo uno ó dos notarios eclesiásticos que puedan desempeñar este cometido y otros diligenciados que emanen de mi secretaría de cámara y tribunal eclesiástico. Para este efecto los arciprestes en cuyo territorio no haya notario eclesiástico me propondrán persona ó personas que por su aptitud, conducta y virtudes puedan ser nombradas, en cuyo caso tambien designaré los derechos módicos que hayan de devengar.

Con las precedentes indicaciones hechas, teniendo á la vista la ley y sin separarme de su letra y espíritu, creo haber respondido á las preguntas que se me han hecho por algunos párrocos y trazado el camino práctico para la ejecucion de aquella.

Los legisladores humanos no es posible que en la confeccion de las leyes prevean todos los casos y llenen todos los vacios; la presente ley los tiene, y considerando que ocurrirán dudas sobre determinados casos que ahora mismo se me presentan, me propongo consultar oportunamente al gobierno de S. M. para que sea servido comunicarme sus instrucciones.

Os ruego, amados míos, que no olvidéis en vuestras oraciones pedir al Señor por mí, en la completa seguridad de que os corresponde to los los

dias mas de una vez vuestro amor, como que os bendice cariñosa y paternalmente. Mariano, arzobispo de Valencia. - Valencia 4 de setiembre de 1862.»

—De *La Correspondencia*:

Creemos de algun interés la siguiente nota espresiva de los distritos en que residen los regimientos de infantería y batallones de cazadores:

Regimiento del Rey, núm. 1.º, Andalucía; Reina, 2.º, Cataluña; Príncipe, 3.º, Castilla la Vieja; Princesa, 4.º, Cataluña; Infante, 5.º, Aragon; Saboya, 6.º, Aragon; Africa, 7.º, Extremadura; Zamora, 8.º, Cataluña; Soria, 9.º, Granada; Córdoba, 10, Granada; San Fernando, 11, Castilla la Nueva; Zaragoza, 12, Islas Baleares; Mallorca, 13, Cataluña; América, 14, Granada; Extremadura, 15, Cataluña; Castilla, 16, Navarra; Borbon, 17, Castilla la Nueva; Almansa, 18, Castilla la Vieja; Galicia, 19, Granada; Guadalupe, 20, Provincias Vascongadas; Aragon, 21, Galicia; Gerona, 22, Valencia; Valencia, 23, Galicia; Bilear, 24, Valencia; Navarra, 25, Burgos; Albuera, 26, Cataluña; Cuenca, 27, Castilla la Nueva; Luchana, 28, Islas Baleares; Constitucion, 29, Valencia; Iberia, 30, Castilla la Nueva; Asturias, 31, Andalucía; Isabel II, 32, Aragon; Sevilla, 33, Andalucía; Granada, 34, Baleares; Toledo, 35, Castilla la Nueva; Burgos, 36, Valencia; Murcia, 37, Andalucía; Leon, 38, Cataluña; Cantabria, 39, Castilla la Vieja; Málaga, 40, Cataluña; Fijo de Ceuta, 1.º y 3.º batallon, Andalucía, 2.º Granada.

Batallones de cazadores. Cataluña, 1.º, Andalucía; Madrid, 2.º, Granada; Barcelona, 3.º, Castilla la Nueva; Barbastro, 4.º, Burgos; Talavera, 5.º, Cataluña; Tarifa, 6.º, Burgos; Chiclana, 7.º, Andalucía; Figueras, 8.º, Castilla la Nueva; Ciudad-Rodrigo, 9.º, Galicia; Alba de Tormes, 10, Provincias Vascongadas; Arapiles, 11, Castilla la Nueva; Biza, 12, Castilla la Nueva; Simancas, 13, Andalucía; Las Navas, 14, Castilla la Nueva; Vergara, 15, Granada; Autequera, 16, Burgos; Llerena, 17, Castilla la Nueva; Segorve, 18, Cataluña; Mérida, 19, Cataluña; y Alcántara, 20, Cataluña. Ingenieros, en Castilla la Nueva. Los tercios de la Guardia civil y los cuadros de los batallones provinciales, existen en los distritos que pertenecen sus

marcaciones.
La siguiente nota demuestra los distritos en que se encuentran actualmente los regimientos de artillería. Regimientos á pié; 1.º, Cataluña; 2.º, Valencia; 3.º, Andalucía; 4.º, Galicia; 5.º y 6.º, Castilla la Nueva. Regimientos montados; 1.º, Valencia; 2.º, Andalucía; 3.º y 5.º, Castilla la Nueva; 4.º, Aragón. Regimiento á caballo, Castilla la Nueva; idem de montaña, Cataluña; batallón fijo de Mallorca, Baleares; idem de Málaga, Andalucía; de Pamplona, Navarra; de Africa, Andalucía; de Canarias, Canarias; escuadrón de remonta, Cataluña.

—La exportación de pasas es cada día mayor en el puerto de Málaga. El precio bajaba á consecuencia de ser pocos los buques de los Estados Unidos que se han presentado en demanda de frutos, siendo así que hasta ahora la mayor parte de los de la bendeja hallaban salida para aquel país.

—El domingo ocurrieron dos desgracias en el pueblo de Soto la Marina, provincia de Santander. Los mozos volteaban á mas y mejor las campanas, y al pié del campanario habia agarradas un gran número de personas. De repente se oye un grito general de espanto al ver caer muerto instantáneamente á un jóven que estaba en compañía de su esposa y mal herido en la cabeza á otro hombre. Por lo visto una de las campanas tenia empotradas en la parte superior dos balas del calibre de treinta y dos para equilibrar el peso, y bien por la violencia del volteo, ó por estar mal sujetas ó gastadas las barras de hierro que las sujetaban, se desprendieron con la fuerza que es de suponer, dando una de ellas al jóven en la nuca y la otra en la cabeza á un paisano. La muerte del jóven fué tan instantánea que cayó al suelo con la mano metida en un bolsillo del pantalón, según la tenía en el momento de recibir el golpe fatal.

—En Villena, pueblo de la provincia de Alicante, han ocurrido varias desgracias con motivo de las fiestas populares; parece que el encargado de distribuir las municiones entre las compañías de moros y cristianos que hacian las salvas, se le incendió una gran cantidad de pólvora, dejándole completamente destrozado; á uno se le disparó el alcabuz y le hirió en la cabeza de bastante gravedad, y por último, otro recibió una puñalada, de cuyas

resultas falleció.
—El Grande Oriental es un buque verdaderamente desgraciado, y el resultado de sus viajes no anima mucho la construcción de otros Leviatanes de su mismo tamaño. A las desdichas anteriores, hay que añadir ahora la que le acaba de suceder tropezando contra una roca en Montank Point que le ha abierto una brecha terrible en el casco exterior. Afortunadamente tiene dos cascos, y esto es lo que ha impedido que fuese al fondo del Océano.

MAHON 26 DE SETIEMBRE.

Efemérides.

1815.

Firmase el tratado de la Santa Alianza entre la Rusia, el Austria y la Prusia.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

Santa Justina virgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Asunción, en la iglesia parroquial de Santa Maria.

SANTO DE MAÑANA.

Santos Cosme y Damian mártires.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 31 ms.—Pónese á las 5 h. y 51 ms.
LUNA.—Sale á las 8 h. 48 ms. de la M.—Se pone á las 7 h. y 7 ms. de la N

ORDEN DE LA PLAZA

del 25 de setiembre de 1862.

Servicio para el 26.

Gefe de día: D. Emilio García y Zenzano, coronel graduado primer comandante del regimiento infantería de Zaragoza n.º 12. — Parada, el mismo cuerpo y Granada. — Hospital y provisiones, Granada. — El Sargento Mayor interino. — José Ansaldo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

De Villanueva y Geltrú en 3 dias jave que esp. 3.ª Dolores de 80 ts., pat. Martin Felany, con 10 trip., 1 pas. y vino.
De Cherchel en 6 dias polacra-goleta eso.ª Pepa, pat. Mateo Coll con 6 trip. y habas.

AVISOS OFICIALES.

Aduana Nacional de Mahon.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de cuatro barriles ocre, procedentes de abandono, anunciada para el dia de hoy en los números 1174, 1175 y

1176 de este Diario, se convoca á nueva licitacion para el martes próximo treinta del actual y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupan los almacenes de esta Administración; debiendo servir de tipo para dicha venta las dos terceras partes de la primera tasacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de las ordenanzas de la renta; á saber: Diez y nueve quintales y cuarenta y cinco libras ocre; á 26 reales con 66 cénts, quintal. 518 54
Cuatro barriles envase; á 3 reales 35 cénts. uno. 13 32

531 86

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Mahon 25 de setiembre de 1862. — Antonio Sassot y Allué.

Ayuntamiento Constitucional de Alayor.

Se avisa á los propietarios del distrito municipal de Alayor que el plazo señalado para presentar reclamaciones sobre los trabajos de medición de los terrenos de este término concluirá el dia 20 del próximo octubre. — El Presidente. — Diego Salord. — P. A. del A. — Basilio Pons, Srio.

ANUNCIOS.

Está para vender la casa número 1 de la calle de Gracia. Informarán sus dueños que viven en la misma casa.

El huerto de recreo situado en el camino de Gracia, frente el molino, está para vender.

Para tratar del ajuste se verán con su dueña que vive calle de San Bartolomé número 10.

PERDIDA.

Dias pasados se perdió un pedacito de cadena delgada con una llavecita de reloj, de oro. Se suplica á la persona que la haya encontrado tenga la bondad de entregarla en esta imprenta, en donde se darán las gracias y diez rs. de gratificación.

NODRIZA.

En esta imprenta informarán de una que desea hallar criatura á medio amamantar.

Para ALICANTE y SANTA POLA.

Saldrá á la brevedad posible el pailebot esp. Jóven Mahonés, su capitán D. Marcos Fronty.

Admite cargo y pasajeros, para el ajuste se verán con dicho capitán.

Para PALMA.

Saldrá el domingo 28 del corriente la balandra española Antonieta, patron Francisco Sitges.

Admite cargo y pasajeros, y se despacha en el almacén de la Sra. Antonia Taltavull.

CORREO DE AYER.

A las 3 $\frac{1}{2}$ de la tarde fondeó en este puerto, procedente de Barcelona y Alcudia el vapor MENORCA.

De los periódicos que hemos recibido cuyas noticias de Madrid alcanzan hasta el 22 del actual, copiamos lo siguiente:

Procedente de Filipinas, en cuyo mando superior ha dejado gratos recuerdos, ha llegado á esta corte el general Lemery.

— Ha regresado á esta corte el general Prim de vuelta de su escursión á Valencia y la Albufera.

— También en la provincia de Logroño se han salido de madre algunos rios, inundando los campos. El Ebro arrastró con la impetuosidad de su corriente la cimbra y andamiada de uno de los arcos del puente de aquella población.

— Las correspondencias y periódicos de la Habana que se han recibido, alcanzan al 31 de agosto.

El estado sanitario era satisfactorio en toda la isla.

Los campos habian recibido abundantes lluvias y presentaban el mejor aspecto tanto los maizales como las cañas.

— El gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 27 de agosto último, que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

— Nuestro corresponsal particular de la Spezzia nos dá, con fecha del 15, noticias sobre el estado de Garibaldi, que son mas favorables que las que han publicado los periódicos italianos. Segun nuestro corresponsal, el herido de Aspromonte no está enfermo de tanta gravedad, física y moralmente, como se ha dicho en estos últimos dias.

— Las noticias de Lisboa correspondientes al dia 18 dicen que el gobierno habia obrado con energia para sofocar la rebelion de Braga, logrando solocarla en su nacimiento y antes de que pudieran hacer aditios entre los revoltosos que siempre hay en todas partes. El distrito donde ocurrió la rebelion estaba declarado en estado de sitio y suspendidas en él por 30 dias las garantías individuales.

Se hacian grandes investigaciones para descubrir á los promovedores del pronunciamiento. Los pronunciados andaban dispersos y perseguidos.

París 20 de setiembre. — Las noticias de Orizaba recibidas por San Nazario alcanzan hasta el 9 de agosto.

En Orizaba habia abundancia de víveres, el estado sanitario de las tropas era excelente y se hallaban en buenas condiciones para esperar los refuerzos que tardarán en llegar, porque el vapor-correo encontró en la bahía de Campeche los navíos el *Imperial* y el *Eylau* y la corbeta el *Finisterre*.

No habia vuelto á presentarse el enemigo.

El capitán de estado mayor Huberto Castex, ayudante de campo del general de Lorencez, que llegó con este correo y trae las banderas tomadas en los combates de Barranco seco y del Barrego, se ha dirigido inmediatamente á Biarritz para entregar estos trofeos al Emperador.

— El periódico la *Francia* dice que la mayoría de los individuos que componen el gobierno de Juárez han decidido proponer cuando llegue el general Forey una capitulacion cuya base será la entrega de Puebla y Méjico á los franceses.

Berlin 19 de setiembre. — Un parte de Cracovia anuncia que ha habido un choque entre el pueblo y la guarnicion, sin explicar la causa de este conflicto.

Los proyectiles han herido á cierto número de oficiales y soldados. La lucha ha durado tres horas. Se han hecho numerosas prisiones.

Turin 19 de setiembre. — La *Discusione* dice que el estado de sitio durará aun algun tiempo en Nápoles y que no se levantará en Sicilia hasta que haya terminado el espurgo del personal de las administraciones públicas.

Génova 20 de setiembre. — Ha llegado á este puerto la escuadra portuguesa que debe conducir á Lisboa á

la princesa Pia, novia del Rey de Portugal. Esta escuadra se compone de tres buques.

Londres 19 de setiembre. — Nueva York 9. — Se ha confirmado la noticia de que el general Jackson ha pasado el Potomac con 50.000 hombres y ocupado á Fredericksburg en el Maryland.

Nueva York 10 de setiembre. — Se ha puesto en campaña el general McClellan: ha salido de Washington con un ejército dirigiéndose hacia el Maryland setentrional para atacar á los confederados, los cuales ocupan á Manrovia y marchan sobre Hagerstown.

Se halla delante de Baltimore una escuadra federal que destruirá la ciudad si la toman los confederados.

El general Bank es gobernador militar de Washington. Salen de esta ciudad muchas familias.

Corre el rumor de que los confederados han entrado en Pensilvania, cerca de Hanover.

El general Mac-Dowell ha sido relevado de su cargo, y ha obtenido licencia temporal de tres semanas.

Se han retirado las órdenes rigurosas que se habian dado sobre la quinta, y los ciudadanos son libres de viajar.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(Del Diario de Barcelona.)

Madrid 22 de setiembre.

Confírmase que el señor Fernandez, propuesto por el general Dulce, será nombrado secretario del gobierno de Cuba.

Bolsin. — Consolidados, 50 70. — Diferida, 45-90.

París 22 de setiembre.

Berlin. — La *Gaceta de la Estrella* dice que el gobierno sostendrá con firmeza el principio en que se ha fijado. El país comprenderá la imposibilidad de poner en práctica el presupuesto votado por la Cámara.

Viena. — Un parte de Belgrado dice que los serbios han puesto sitio á Uglitz y bloquean á Senieudria.

Cotizacion de las bolsas del dia 22.

París. — 3 p. 100, 69-55. — 4 y 1/2 por 100 id., 96-50. — Interior español, 48 5/8. — Diferido, 44 1/2.

Londres. — Consolidados, 93 3/4. — 5 p. 100 exterior español, sin cotizar. — Diferido, 45.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva, núm. 21.